Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

23000065389329
Zona

CO **Juzgado 23**

Fecha de emisión de la Cédula:19/abril/2023

Sr/a:AMARILLA JOSE PASTOR, SANTIAGO CASACCIA, MARCELO OCTAVIO DE JESUS

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio:20255600509

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

23000065389329

Tribunal:JUZGADO COMERCIAL 23 - sito en M.T. de Alvear 1840 - Planta Baja - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **195 / 2020** caratulado:
AMARILLA, JOSE PASTOR c/ NACION SEGUROS S.A. s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: JOSEFINA VIEYRA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

23000065389329

Expte. N° 195/2020 - AMARILLA, JOSE PASTOR c/ NACION SEGUROS S.A. s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires,

Y VISTOS:

1. El letrado apoderado del actor solicita que se conceda el beneficio de litigar sin gastos peticionado, más allá de la existencia de prueba pendiente de producción que surge de fs. 55, en función de lo dispuesto por el plenario "*Hambo, Débora Raquel c/ CMR Falabella S.A. s/ sumarísimo*", toda vez que el proceso recae dentro del marco protectorio de la Ley de Defensa del Consumidor (en adelante, "LDC").

2.1. Ello así, recuérdese que el accionante pidió oportunamente en fs. 5/8 que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos previsto por el Cpr: 78 y ss., ante la imposibilidad de afrontar los gastos de justicia del juicio principal por él incoado contra Nación Seguros S.A.

No obstante, ya en aquella oportunidad invocó el beneficio de justicia gratuita que emana del art. 53 de la LDC, tal como surge del acápite 3 del escrito de inicio.

#34538760#352321152#20230417182156680

2.2. Dispuesta que fuera la citación a la que alude el art. 80 del Cpr., la demandada guardó silencio, pese a encontrarse debidamente notificada de ello con fecha 15/10/20 en la persona de su letrada apoderada mediante la cédula electrónica N° 20000038466399.

Por su parte, el Sr. Representante del Fisco tomó intervención mediante el oficio electrónico (DEOX) N° 1199947 del 20/11/20, requiriendo que se le curse una nueva vista en la oportunidad del Cpr: 81.

Tras ello, se dispusieron en fs. 43 una serie de medidas a fin de verificar la existencia de titularidad de bienes registrables a nombre del peticionante de la franquicia, las que fueron parcialmente cumplidas, tal como surge de fs. 55.

3.1. Así las cosas, señálese en forma preliminar que el reclamo del actor tiene basamento en una relación de consumo, según fuera manifestado en el escrito de demanda del proceso principal, habiendo fundado la acción expresamente en la normativa consumeril (v. fs. 32/50, Expte. N° 195/2020).

Obsérvese además que, en concordancia con ello, el accionante invocó expresamente en esta causa que debía litigar sin gasto alguno, por aplicación de lo previsto por el art. 53 de la LDC.

#34538760#352321152#20230417182156680

Ello así, cabe destacar que, en virtud de lo previsto por el mentado art. 53 de la LDC (t.o. por ley 26.361), las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con aquella ley, en razón de un derecho o interés individual, gozan del beneficio de justicia gratuita *(en dicho sentido, Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo dictado in re: "Unión de Usuarios y Consumidores c/ Banca Nazionale del Lavoro S.A. s/ sumarísimo", del 11/10/11).*

3.2. De manera tal, pese a lo actuado hasta el momento en este trámite, dado lo expresamente solicitado por el requirente y en virtud del fallo plenario dictado sobre el punto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, corresponderá conceder al actor el beneficio de justicia gratuita pretendido, con la extensión allí establecida, en cuanto a que "el 'beneficio de justicia gratuita' que dispone el art. 53 de la ley 24.240, además de los gastos, sellados u otros cargos inherentes a la promoción de la demanda exime al consumidor del pago de las costas del proceso si fuera condenado a satisfacerlas total o parcialmente" (*CNCom., en fallo plenario "Hambo, Débora Raquel c/ CMR Falabella S.A. s/ sumarísimo", del 21/12/21).*

Ello, claro está, en forma provisional hasta que se dicte sentencia en el expediente principal y se decida la calificación concreta de consumidor que pretende el accionante.

#34538760#352321152#20230417182156680

4. Por lo considerado, **RESUELVO:**

(a) Otorgar a *José Pastor Amarilla* el beneficio de justicia gratuita que prevé el art. 53 de la LDC, con el alcance fijado *supra* en 3.2.

(b) Distribuir las costas de este trámite por su orden, atento la forma en la que se decide (Cpr: 68 y 69).

5. Notifíquese **por Secretaría** a las partes y al Sr. Representante del Fisco personalmente en su despacho mediante el Sistema DEOX, y regístrese. (MAS)

Jorge S. Sicoli
Juez Subrogante

#34538760#352321152#20230417182156680